



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
Correo Electrónico: emendoza26marzo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE MAYO DE 2022

En atención al escrito allegado por parte de centrales eléctricas, en donde nos comunican que *".....le manifestamos que, a partir de la segunda quincena del mes en curso, las sumas que se retengan por dicho concepto a nuestro jubilado Eduardo Mendoza Núñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.414.464, serán consignadas en la cuenta de Ahorros indicada por su Despacho"*

Al respecto se dispone:

Agréguese a proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **093** de fecha **27/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99abd8007c384891933116a147d7fbe0fbfe4499da211dadaad0be82283a9f31**

Documento generado en 26/05/2022 03:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA MARLENE LUGO RONDON
Correo Electrónico: luggis19@yahoo.com
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS
Correo electrónico: aristidesrubenh@gmail.com
ABOGADO DDO: Dr. SERGIO ANDRES CHACON JEREZ
Correo electrónico: chaconjerezsergio@gmail.com
Radicado: 54 001 31 60 005 2013 00116 00
ASUNTO: AUTO IMPEDIMENTO
FECHA: 26 de MAYO DE (2022)

Al Despacho el presente proceso de Ejecutivo de cuota de alimentos iniciado por la señora NIDIA MARLENE LUGO RONDON en contra del señor ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS, para estudiar el memorial allegado de contestación de la demanda.

Encontrándose en estudio para seguir adelante, se advierte que el Dr. SERGIO ANDRES CHACON JEREZ, obrando como apoderado del señor ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS, dentro de la demanda de la referencia, se encuentra incurso en la causal 3º del art. 141 del C.G del P. por ser hijo de la titular del despacho.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que continúe con el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para continuar con el trámite del proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que continúe con el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

TERCERO: Comunicar este auto a las partes, sus apoderados, y la señora defensora de familia adscrita a este juzgado, así luggis19@yahoo.com; aristidesrubenh@gmail.com; martha.barrios@icbf.com; chaconjerezsergio@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JF

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 093 de fecha 27/05/2022 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46e256a844a542bebea596069c6730673c798fdb9cb0f9d89854e37820882**

Documento generado en 26/05/2022 04:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA CAMARGO PEÑARANDA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ
RADICACION: 5400131600520140009700
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE MAYO DE 2022

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde solicita la entrega del auxilio estudiantil que otorga la empresa Ecopetrol a sus empleados

El despacho dispone:

Ordénese la entrega del auxilio estudiantil otorgado por la empresa Ecopetrol a sus empleados a nombre de la señora CLAUDIA CAMARGO PEÑARANDA identificada con la C.C. N° 60.438.642, por valor de (\$3.654.499.00), comuníquese lo anterior al funcionario encargado de los depósitos judiciales para su elaboración y entrega.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JF

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **991a66f222c0a9c07aba073cd4387b6e47114f23afd6dd81234942d456ff2d14**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
DEMANDADA: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00587 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA mediante escrito que precede, el Despacho ordena oficiar al pagador de la empresa de ECOPETROL S.A. para que proceda a informar y certificar los dineros consignados en favor de la niña Luisa Juliana Velandia Jaimes, indicando por concepto de que fueron cancelados. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7280b7b45fb511aede9d7073129e094be13c903b54acd2b2037abef851e9ca3d

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Documento generado en 26/05/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA YAÑEZ DELGADO
Correo Electrónico: rosyanez2021@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CRISTIAN FABIAS RIOS BASTO
Correo Electrónico: cristianrios0890@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO
BARRERA
Correo electrónico basdecut@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00314-00
ASUNTO: LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que hizo faltar descontar unos títulos de depósito judicial así:

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago, calendado 29 de enero de 2021 y de la liquidación del 07 de octubre del 2021

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de octubre del corriente año, quedara así:

FECHA CUOTA	CUOTA	ABONOS	SALDO ACTUAL
SUBTOTAL, incluida la indexación			\$56.172.350.00
Cuota del mes noviembre de 2021	\$692.251.00		
Abono título No. 907339		\$1.636.270.00	\$55.228.838
Abono título No. 911511		\$1.636.270.00	\$53.592.568
Cuota mes de diciembre de 2021	\$692.251.00		\$54.284.819
Abono título No. 9147353		\$1.636.270.00	
Abono título No. 918253		\$1.636.270.00	\$51.012.279
Cuota enero 2022	\$731.155.00		\$51.743.434
Abono en enero 2022 título No. 923766		\$3.272.540.00	\$48.470.894
Cuota del mes de febrero 2022	\$731.155.00		\$49.202.049
Abono febrero título		\$1.728.238.00	\$47.473.811

No. 926636			
Cuota mes de marzo 2022	\$731.155.00		\$48.204.966
Abono marzo título No. 930149		\$1.728.238.00	\$46.476.728
Cuota mes abril 2022	\$731.155.00		\$47.207.883
Abono abril Título No. 934428		\$1.728.238.00	\$45.479.645
Cuota mes mayo 2022	\$731.155.00		\$46.210.800
Abono mes mayo Título No. 938940, Que se encuentra en el juzgado, se ordena la entrega		\$1.728.238.00	\$44.482.562
SUB TOTALES			\$44.482.562

SALDO TOTAL ACUMULADO a mayo de 2022, LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.482.562.00).

TERCERO: Una vez en firme el presente auto se ordena la entrega a la demandante del título No. 938940, que se encuentren con ocasión del presente proceso y que se descontó en esta liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JF

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **cf26b33d0c2881197d8824785c91511eefbb8087ee1e9d95c3fed966c54acff8**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELSA MARY PEREZ ROJAS
C.C.N° 1090481158
Correo electrónico: elsaperexx@gmail.com .
APODERADO DTE: Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo Electrónica: clacapaca603@hotmail.com
DEMANDADO: CHRISTIAN MANUEL DELGADO OJEDA
C.C.N° 1090490758
Correo electrónico christian.delgado3797@correo.policia.gov.co
APODERADO DDO: SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ
Correo electrónico ftatiana165@gmail.com
RADICACION: 54001316005202200007200
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de MAYO de 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia del 372, 373, 392 y 397, se observa muy a diferencia de lo que presenta la nueva apoderada del demandado, que este fue notificado debidamente el 4 de mayo, y se le anexo la demanda junto con sus anexos, así mismo la apodera del demandando para ese entonces contesto la demanda el pasado 16 de mayo hogaño.

Teniendo en cuenta que el demandado revoca el poder a la dra **LEIDY KARINA GALLARDO APARICIO**, y se lo confiere a la Dra. **SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ**, de conformidad con el art. 76 del c.G.P. se acepta la revocación y se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandado, de conformidad con los términos y facultades otorgadas en el poder.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la nueva apoderada del demandado,

1.Revocar las actuaciones realizadas por la anterior apoderada de mi prohijado dentro del proceso de referencia, es una solicitud totalmente improcedente, por cuanto la apoderada del demandado actuó con facultades y dentro de los términos otorgados, contestando la demanda el 16 de mayo hogaño.

2.Con respecto que se le envió copia de la demanda y la subsanación el pasado 19 de mayo por parte del juzgado, y que no fueron adjuntados los anexos

relacionados en el escrito de la demanda, eso no implica que los términos se reabran por cuanto, se envió porque la parte los solicito, pero no era una nueva notificación, el demandado estaba notificado debidamente el pasado 4 de mayo como ya se expresó.

Frente a la solicitud de acceso al expediente digital del proceso de referencia, a ello se accederá.

Es totalmente improcedente y no tiene ningún asidero jurídico la solicitud que eleva la togada de suspender los términos de la contestación de la demanda, por cuanto como se ha repetido la misma fue contestada por la anterior abogada el 16 de mayo hogaño, el hecho que se haya revocado el poder por parte del demandado no significa que las actuaciones de la profesional queden sin efecto, por todo lo anterior no se accederá a la solicitud.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con el trámite procesal se procede a fijar fecha para la audiencia así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles veintidós (22) de Junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: no hay por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **ELSA MARY PEREZ ROJAS y CHRISTIAN MANUEL DELGADO OJEDA.-**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

RECONOCER a la Dra. Leidy Karina Gallardo karyda23@gmail.com como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Se acepta la revocación del poder conferido a la Doctora **LEIDY KARINA GALLARDO**, por parte del demandado y se le reconoce personería a la Dra.

SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ, como apoderada del demandado, de conformidad con los términos y facultades otorgadas en el poder. Envíese copia del expediente a la nueva apoderada del demandado.

No se accede revocar las acciones de la anterior abogada del demandado ni a la suspensión de los términos de la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Envíese copia de este auto a los siguientes correos: elsaperexx@gmail.com; clacapaca603@hotmail.com; abogadaleidy@hotmail.com; christian.delgado3797@correo.policia.gov.co; ftatiana165@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/14678822>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f856c15aa64670c2efded38d7e440a326d316508a1e7f9021e95e61afe427c**

Documento generado en 26/05/2022 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER URBINA SÁNCHEZ
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE PEÑA CÁCERES
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00107 00
FECHA PROVIDENCIA: 26de mayo de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha diecinueve (19) de abril del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **2b0c5fdfa8effa39ee6a0d22d34a4caa73a3776e62152cea1f0d18ee8141ad8b**

Documento generado en 26/05/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HENRY LEONARDO HERRERA SUÁREZ
DEMANDADA: SINDY LUCERO CASTRO CARRASAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00194 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, así como la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción. La pretensión tercera, aclarar si lo que pretende es que se decida sobre la custodia de la menor L.S.H.C. asunto que se decide dentro del presente proceso y no después de ejecutoriada la sentencia.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando de manera clara la fecha exacta en que se llevó a cabo la causal por la cual inicia la presente acción, así como el último domicilio en común compartido por la pareja y los gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición del Decreto 806 de 2020, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Diego José Luna Flórez, identificado con la C.C. N° 1.093.772.854 de Los Patios y T.P. N° 370.871 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha **27/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ae022b88641893fce3a4d015730df84230cc70a04140bc8e6e11a5e68ccb7**

Documento generado en 26/05/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DALIA CELENE NIETO VÉLEZ
DEMANDADO: EDGAR RICARDO RODRÍGUEZ FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00195 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). Se le requiere para que aclare el poder, dado que lo que se pretende es un proceso de divorcio, por lo que las partes se limitan a quienes contrajeron matrimonio, por lo que no se entiende la razón del poder de la señora Dalia Celene Nieto Vélez en representación de la menor M.R.N.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición del Decreto 806 de 2020, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- Establece el Decreto 806 de 2020 en su art. 8 lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df5c11a79851581b438aca5cfcab284a75bed6ce1772fe9e9813c4ed0a3cd3**

Documento generado en 26/05/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JONATHAN APONTE PUERTO
DEMANDADA: EDY JOHANA REYES MANOSALVA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00203 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de regulación de visitas promovida por el señor Jonathan Aponte Puerto en contra de la señora Edy Johana Reyes Manosalva.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Edy Johana Reyes Manosalva se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 del C.G.P., las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

7. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la medida provisional solicitada, este Estrado Judicial, ordena de manera provisional que la regulación de visitas, se establezca de la siguiente manera, el señor Jonathan Aponte Puerto podrá compartir con su hijo J.S.A.R. un fin de semana cada mes, debiéndolo recoger el viernes después de las seis (6:00 p. m.), de la casa de su progenitora, previo aviso, y lo regresará el día domingo a



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

las seis (6:00 p. m.) de la tarde y, si ese fin de semana es lunes festivo la regresará este mismo día (lunes) a las seis (6:00 p. m.) de la tarde. Las demás fechas especiales serán programadas de común acuerdo entre las partes.

8. OTROS

REQUERIR a la abogada Ruth Katherine Montagut Silva, para que allegue nuevamente el poder emitido por el demandante, corrigiendo el nombre de las partes, tal como se observa en el registro civil de nacimiento de J.S.A.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb662239382167e97fc4a3a2ee6200c1b6cba82f0208ef2432b4788b52f0d715**

Documento generado en 26/05/2022 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
C.C.N° 1090409222
CORREO ELECTRONICO: dylanalejo190@gmail.com
APODERADO DTE. Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR
C.C.N° 1094270291
CORREO ELECTRONICO. neron_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2022-00221-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de mayo de 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por KATHERINE SOLANO TORRES quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2021 valor de la cuota (\$548.550.00) cuota del mes de Febrero a Diciembre de 2021 por valor de SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (**\$6.034.050.00**);
- AÑO 2021 valor de la cuota extra(\$274.275) de los meses de julio y diciembre de 2021 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**\$548.550.00**).
- AÑO 2022 valor de la cuota (\$603.789.00) cuota del mes de Enero a Mayo de 2022 por valor de TRES MILLONES DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$3.018.945.00**);
-

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR, por la suma total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$9.601.545.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, gastos escolares e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia física, en observancia y/o digital, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR identificado con la C.C. No. 1094270291, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que se enviará desde el juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ , como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 093 de fecha 27/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4fc38cb3ae16e03f100d31a5488098e1e01ecb36645235aa87fa3197b8bc68**

Documento generado en 26/05/2022 11:11:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER MOGOLLON AGUDELO
CÉDULA 88230283 DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: henry_mogollon@yahoo.es

APODERADO JUDICIAL: CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ

CORREO ELECTRÓNICO: coronacarlosabogado@yahoo.com

RADICACION: 5400131600520220022400

ASUNTO: IMPEDIMENTO

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Recibida por Reparto del 23 de mayo del 2022, dentro del escrito de la Demanda HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO otorga poder al Doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal del Numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso – CGP –, se procede a la declaratoria del impedimento y se dispone la remisión del expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta, Despacho en turno, según orden numérico, para efectos de materializar el Derecho que le corresponde al Demandante.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos: henry_mogollon@yahoo.es; coronacarlosabogado@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **093** de fecha **27/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8977fc9f8da1601efb8a33338046a0a1fe045a28675336b783f5d5595a75c69**

Documento generado en 26/05/2022 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO
C.C. N° 1.090.375.496
Correo electrónico: pilarica158@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAFET SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ
Correo Electrónica: asesoriasgomezsas@gmail.com
DEMANDADO: MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ
C.C. N° 88.270.877
Correo Electrónico: miller.villamizar@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052022-0022500
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de MAYO de 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO en representación de la niña GABRIELA VILLAMIZAR SANDOVAL, en contra de MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. ORDENAR la notificación personal del señor MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ identificado con la C. C. No. 88.270.877 en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 del C.G.P. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia física, en observancia y/o digital, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. MEDIDAS

6.1. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de la niña GVS, la siguientes sumas:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ identificado con la C. C. No. 88.270.877, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el DEMANDADO y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO, identificada con la C.C. N° 1.090.375.496, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .
- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente cada una que el señor MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ identificado con la C. C. No. 88.270.877, deberá consignar, los quince primeros días del mes de Junio y Diciembre de cada año, a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO, identificada con la C.C. N° 1.090.375.496.

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho, al igual que a las partes pilarica158@hotmail.com : miller.villamizar@hotmail.com; asesoriasgomezsas@gmail.com

9. Frente a las tables que se presentan en esta demanda esta servidora judicial no realiza ningún pronunciamiento teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de fijación de cuota de alimentos, declarativo verbal sumario y no frente a un proceso ejecutivo de alimentos.

10. RECONOCER al Dr. JAFET SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **093** de fecha **27/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309eb3dd9d13e69540e5bd90c5aed3d41f3e9e01475b180d7a028b23ed0e27b4**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>